



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190005500

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN Y SUS HIJOS NAYIBE PABÓN PEÑA, JUAN CAMILO PABÓN PEÑA, NELSON FABIAN PABÓN PEÑA, ALEXANDER PABÓN PEÑA, RUTH MAYERLI PABÓN PEÑA, EDUWIN ARIEL PABÓN PEÑA, PIEDAD PABÓN PEÑA Y LUZ YANEDH PABÓN PEÑA EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL SEÑOR JUAN GREGORIO PABÓN REYES.

Opositor: MARCO TULIO ESPINOSA GÓMEZ

Predio: "LA ESMERALDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-25502, y cédula catastral No. 18610-00- 02-00-00-0002-0001-0-00-00-000 ubicado en la vereda EL BOSQUE, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del Caquetá".

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹ se ordenó la vinculación de la empresa **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.- RYCSA**, sin embargo, pese a estar notificados desde el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) tal como consta en el folio 90 del expediente digital, guardaron silencio respecto a su vinculación, lo que denota su carencia de interés en el presente asunto.

De otra arista, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)² allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, le fue designada la representación de los señores **GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN Y SUS HIJOS NAYIBE PABÓN PEÑA, JUAN CAMILO PABÓN PEÑA, NELSON FABIAN PABÓN PEÑA, ALEXANDER PABÓN PEÑA, RUTH MAYERLI PABÓN PEÑA, EDUWIN ARIEL PABÓN PEÑA, PIEDAD PABÓN PEÑA Y LUZ YANEDH PABÓN PEÑA EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL SEÑOR JUAN GREGORIO PABÓN REYES**, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de **treinta (30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN Y SUS HIJOS NAYIBE PABÓN PEÑA, JUAN CAMILO PABÓN PEÑA, NELSON FABIAN PABÓN PEÑA, ALEXANDER PABÓN PEÑA, RUTH MAYERLI PABÓN PEÑA, EDUWIN ARIEL PABÓN PEÑA, PIEDAD PABÓN PEÑA Y LUZ YANEDH PABÓN PEÑA EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL SEÑOR JUAN GREGORIO PABÓN REYES.

¹ Consecutivo 88 del Portal de Tierras

² Consecutivo 92 del Portal de Tierras

1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores **GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN Y SUS HIJOS NAYIBE PABÓN PEÑA, JUAN CAMILO PABÓN PEÑA, NELSON FABIAN PABÓN PEÑA, ALEXANDER PABÓN PEÑA, RUTH MAYERLI PABÓN PEÑA, EDUWIN ARIEL PABÓN PEÑA, PIEDAD PABÓN PEÑA Y LUZ YANEDH PABÓN PEÑA EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL SEÑOR JUAN GREGORIO PABÓN REYES**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2.- OFICIOS:

1.2.1.- **OFICIAR** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de SAN JOSÉ DEL FRAGUA**, para que en el término de **cinco (5) días** en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución.

1.2.2.- **OFICIAR** a la **Secretaría de Gobierno de la Alcaldía municipal de SAN JOSÉ DEL FRAGUA** y a la **DECIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO de Florencia (Caquetá)**, para que en el término de **cinco (5) días** informen al despacho si la restitución jurídica y material del predio, implicaría un riesgo para la vida e integridad física de la solicitante, informando cuales son las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente a la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución

1.2.3.- **OFICIAR** a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)** para que en el término de **cinco (5) días** remitan copia del acto administrativo por medio del cual se incluyó en el Registro Único de Víctimas a la solicitante **GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN** y su núcleo familiar, por los hechos victimizantes relacionados con las amenazas y con el desplazamiento forzado de su predio.

1.2.4.- **OFICIAR** a la **Alcaldía Municipal de SAN JOSÉ DEL FRAGUA** para que en el término de **cinco (5) días** informe si existe contratos de concesión en el predio o se encuentran solicitudes de títulos mineros. (Ley 685 de 2001 Artículo 16).

1.2.5.- **OFICIAR** a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA**, para que en el término de **cinco (5) días** certifique si sobre el predio objeto de reclamación, se encuentra alguna sobreposición con alguna ronda hídrica y cuerpos de agua; y en caso de existir dicho traslape, realizar a la respectiva delimitación con miras a determinar el área con el cual se superpone dicha afectación de carácter ambiental.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR MARCO TULIO ESPINOSA GÓMEZ

1.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **MARCO TULIO ESPINOSA GOMEZ**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.4.1- **FÍJESE** el día **veintidós (22) de marzo de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **GLORIA MARIA PEÑA DE PABON**.

1.4.2- **FÍJESE** el día **veintidós (22) de marzo de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **NAYIBE PABON PEÑA**.

1.4.3- FÍJESE el día **veintidós (22) de marzo de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JUAN CAMILO PABON PEÑA**.

1.4.5- FÍJESE el día **veintidós (22) de marzo de 2023 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **NELSON FABIAN PABON PEÑA**.

1.4.6- FÍJESE el día **veintidós (22) de marzo de 2023 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ALEXANDER PABON PEÑA**.

1.4.7- FÍJESE el día **veintidós (22) de marzo de 2023 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **RUTH MAYERLI PABON PEÑA**.

1.4.8- FÍJESE el día **veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **EDWIN ARIEL PABON PEÑA**.

1.4.9- FÍJESE el día **veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **PIEDAD PABON PEÑA**.

1.4.10- FÍJESE el día **veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ YANEDH PABON PEÑA**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.5.- PRUEBAS TESTIMONIALES:

1.5.1- FÍJESE el día **veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **HECTOR EMILIO GOMEZ SANCHEZ**.

1.5.2- FÍJESE el día **veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JESUS MARIA SILVA SANCHEZ**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.6.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “LA ESMERALDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-25502, y cédula catastral No.

18610-00- 02-00-00-0002-0001-0-00-00-000 ubicado en la vereda EL BOSQUE, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del Caquetá”. con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento:
Caquetá Municipio:
San José del Fragua
Vereda: El Bosque
Nombre del predio: LA ESMERALDA
Tipo de predio Urbano _____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	420-25502
Área registral	29 ha. + 2500 m ²
Número Predial	18610-00- 02-00-00-0002-0001-0-00-00-000
Área Catastral	29 ha. + 2500 m ²
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas, +mts²	28 ha. + 3358 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
200541	644943,37	786611,9	1° 23' 4,173"	75° 59' 40,567"
200541A	645047,75	786507,44	1° 23' 7,567"	75° 59' 43,947"
200542	645158,07	786533,24	1° 23' 11,157"	75° 59' 43,116"
200543	645261,64	786544,43	1° 23' 14,527"	75° 59' 42,757"
200544	645375,26	786380,58	1° 23' 18,220"	75° 59' 48,057"
200545	645419,44	786393,76	1° 23' 19,658"	75° 59' 47,633"
200546	645459,98	786494,27	1° 23' 20,980"	75° 59' 44,384"
200546(R) [1]	645459,61	786494,44	1° 23' 20,968"	75° 59' 44,378"
200547	645666,77	786664,29	1° 23' 27,713"	75° 59' 38,892"
200548	645732,05	786536,08	1° 23' 29,834"	75° 59' 43,040"
200549	645862,55	786617,86	1° 23' 34,082"	75° 59' 40,399"
200549A	645805,49	786846,83	1° 23' 32,232"	75° 59' 32,994"
200550	645583,42	786943,06	1° 23' 25,008"	75° 59' 29,878"
200551	645389,83	786967,88	1° 23' 18,710"	75° 59' 29,070"
200551A	645247,33	786759,06	1° 23' 14,067"	75° 59' 35,818"
200552	645045,17	786627,9	1° 23' 7,486"	75° 59' 40,053"
200541(R)	644944,84	786612,48	1° 23' 4,221"	75° 59' 40,549"
200551A(R)	645247,25	786758,1	1° 23' 14,065"	75° 59' 35,849"
200549B	645942,7	786664,49	1° 23' 36,691"	75° 59' 38,893"
200549C	645838,19	786885,42	1° 23' 33,297"	75° 59' 31,748"

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 Georreferenciación en Campo URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 200545 en línea Quebrada, en dirección NorOriental, que pasa por el punto 200546 hasta llegar al punto 200547 con una distancia de 380,24 metros. colinda con Predio del Sr. Luis Parra Partiendo desde el punto 200547 en línea Recta, en dirección Occidental, hasta llegar al punto 200548 con una distancia de 143,88 metros. colinda con Predio del Sr. Luis Parra
	Partiendo desde el punto 200548 en línea Recta, en dirección Norte, que pasa por el punto 200549 hasta llegar al punto 200549B con una distancia de 246,74 metros. colinda con Predio del Sr. Luis Parra
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 200549B en línea Quebrada, en dirección SurOriental, que pasa por los puntos 200549C, 200550 hasta llegar al punto 200551 con una distancia de 736,03 metros. colinda con Cuerpo de Agua Denominado Rio Fragua
SUR:	Partiendo desde el punto 200551 en línea Quebrada, en dirección Sur que pasa por los puntos 200551A, 200552 hasta llegar al punto 200541 con una distancia de 620,34 metros. colinda con Cuerpo de Agua Denominado Rio Fragua
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 200541 en línea Quebrada, en dirección NorOccidental que pasa por los puntos 200541A, 200542, 200543, 200544 hasta llegar al punto 200545 con una distancia de 658,29 metros. colinda con Cuerpo de Agua Denominado Quebrada la Esmeralda

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.7.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que de oficio se decretó llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, como se entrevé en numeral séptimo del auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)³, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

En ese mismo sentido, se observa que la práctica de la diligencia fue llevada a cabo por el juez comisionado en data 29 de noviembre de 2019 y el despacho comisorio fue devuelto a esta agencia judicial el día 24 de enero 2020, tal como consta en el consecutivo 39 del expediente digital registrado en el Portal de Tierras.

DE OFICIO:

1.8.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.8.1- FÍJESE el día **veintitrés (23) de marzo de 2023 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **MARCO TULIO ESPINOSA GOMEZ**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con la Ingeniera de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

³ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **GLORIA MARÍA PEÑA DE PABÓN Y SUS HIJOS NAYIBE PABÓN PEÑA, JUAN CAMILO PABÓN PEÑA, NELSON FABIAN PABÓN PEÑA, ALEXANDER PABÓN PEÑA, RUTH MAYERLI PABÓN PEÑA, EDUWIN ARIEL PABÓN PEÑA, PIEDAD PABÓN PEÑA Y LUZ YANEDH PABÓN PEÑA EN CALIDAD DE LEGITIMADOS DEL SEÑOR JUAN GREGORIO PABÓN REYES.**

TERCERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**